

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado electrónico No 172 de 19 de diciembre de 2023, el traslado venció el 17 de enero hogañó y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACION ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00510-00

AUTO No. 151

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 2508 de 18 de diciembre de 2023, notificado en estados electrónicos No 172 de 19 de diciembre de 2023, por tanto, se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

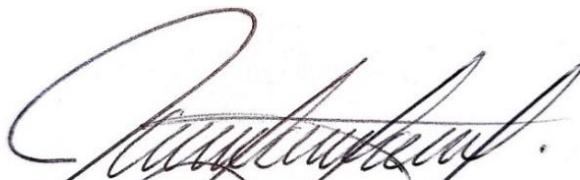
1º RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.

2º ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali,
para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #017 de 07/febrero/2024